

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 026-GADPRSLA-2025
APROBACIÓN DE PLIEGOS CONSULTORÍA-CONTRATACION DIRECTA**

**PROF. GERÓNIMO PABLO HUATATOCA ALVARADO PRESIDENTE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN
LUIS DE ARMENIA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y Evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...);”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, con fecha 19 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, son personal jurídicas de derecho público. Con autonomía política, administrativa y financiera; y en consecuencia con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública-LORLOSNC, reforma que fue aprobada el 26 de septiembre de 2013 en la Asamblea Nacional; y mediante la cual se crea el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, en reemplazo del Instituto Nacional de Contratación Pública, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; y que ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública;

***Que**, mediante Decreto Ejecutivo 458, se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87, del 20 de junio de 2022, y reformado conforme Decreto Ejecutivo No. 488 publicado en RO Suplemento 104 de 13 de Julio del 2022, Decreto Ejecutivo 550 de fecha 30 de agosto de 2022, Decreto Ejecutivo 572 de fecha 06 de octubre de 2022 debidamente publicado en el Segundo Suplemento del RO 171 el 18 de octubre de 2022, Decreto Ejecutivo 581 de fecha 19 de octubre de 2022 debidamente publicado en el Suplemento del RO 174 el 21 de octubre de 2022, Decreto Ejecutivo 586 de fecha 31 de octubre de 2022 debidamente publicado en el Tercer Suplemento del RO 186 el 10 de noviembre de 2022, Decreto Ejecutivo 847 de fecha 19 de agosto de 2023, que determina la manera como las instituciones que deben aplicar la ley para realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República;*

***Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, indica: Objeto y Ámbito. - “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, numeral 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;*

***Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como Máxima Autoridad “...en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;*

***Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone entre otras cosas “El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, compras públicas será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública”;*

***Que**, el inciso primero y segundo del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El reglamento establecerá las formas en que se confieran las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;*

***Que**, Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP;*

***Que**, Art. 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone a la Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría. - Para que los consultores*

individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley;

Que, el Art. 40 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, permite realizar la contratación mediante contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;

Que, el Art. 41 de la LOSNCP. - Criterios de selección para consultoría. - Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo;

Que, el artículo 55, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece. Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto Ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobrerregulación.”;

Que, el artículo. 153, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Art. 153.- Ejercicio de la consultoría.- En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza”;

Que, el artículo 158 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece. “La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.”;

Que, el numeral 1 del artículo. 159, del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece. “1. La máxima autoridad de la entidad

contratante o su delegado emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación.”;

Que, el artículo 2 de la Normativa Secundaria Resolución No. RE-SERCOP-2023-0134, emitidas por el Servicio Nacional de Contratación: “...Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría.”;

Que, con fecha 14 de marzo del 2025 se suscribió el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y SEGUIMIENTO DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NRO. STCTEA-DAJ-2025-011** con código de postulación **STCTEA-PY-2024-142** para el **PROYECTO: “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA, EN LA COMUNIDAD FLOR DE MADURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**

Que, mediante **MEMORANDO Nro.001-FIS-GADPRSLA-2025** de fecha 26 de mayo de 2025, suscrito por el **Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado**, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, se dispone y designa al **Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos**, Técnico del GADPR San Luis de Armenia, iniciar con la elaboración de la etapa preparatoria y precontractual para el proceso de fiscalización del proyecto: **“FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

Que, en atención al Memorando Nro.001-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, se elabora el **FORMULARIO DE TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SERVICIOS O CONSULTORÍA** con código **TDR-FISC-001-2025** de fecha 27 de mayo de 2025, para la contratación de los servicios de fiscalización del mencionado proyecto.

Que, mediante **INFORME No. 001-JJCC-FIS-GADPRSLA-2025** de fecha 27 de mayo de 2025, suscrito por el **Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos**, Técnico del GADPR San Luis de Armenia, se realiza el **INFORME DE NECESIDAD** para la contratación de la **“FISCALIZACIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

Que, mediante **MEMORANDO Nro.002-FIS-GADPRSLA-2025** de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por el **Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos**, se solicita la autorización del **Informe de Necesidad** y el inicio de la fase preparatoria correspondiente.

Que, mediante **MEMORANDO Nro.003-FIS-GADPRSLA-2025** de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por el **Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado**, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, se otorga la autorización para el inicio de la fase preparatoria, sustentada en el **Informe de Necesidad No. 001-JJCC-FIS-GADPRSLA-2025**.

Que, mediante MEMORANDO Nro.004-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos, se solicita la emisión de las certificaciones del PAC, CATE y POA, necesarias para la continuación del proceso.

Que, mediante MEMORANDO Nro.005-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, se dispone a la Tesorera del GADPR San Luis de Armenia, la emisión de las respectivas certificaciones PAC, CATE y POA.

Que, mediante CERTIFICACIÓN PAC No. VPAC-008-2025 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrita por la Lcda. Elsa Narváez, Secretaria-Tesorerera, se certifica que la contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contrataciones 2025 del GADPR San Luis de Armenia.

Que, mediante CERTIFICACIÓN CATE No. VCATE-007-2025 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrita por la Lcda. Elsa Narváez, Secretaria-Tesorerera, se certifica que el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del SERCOP.

Que, mediante CERTIFICACIÓN POA No. 009-2025 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrita por la Lcda. Elsa Narváez, Secretaria-Tesorerera, se certifica que la actividad correspondiente se encuentra contemplada en el Plan Operativo Anual 2025 del GADPR San Luis de Armenia.

Que, mediante MEMORANDO N° 114-ESNG-ST-GADPRSLA-2025 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por la Lcda. Elsa Sorayda Narváez Grefa, Tesorerera del GADPR San Luis de Armenia, se comunica al Presidente del GADPR la entrega de las certificaciones PAC, CATE y POA emitidas en atención al Memorando Nro.005-FIS-GADPRSLA-2025.

Que, mediante INFORME No. 002-JJCC-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos, se presenta el Informe de Estudio de Costos para la contratación de la fiscalización técnica del proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO”.

Que, mediante MEMORANDO Nro.006-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos, se solicita la publicación de las necesidades de contratación y recepción de proformas a través del portal de compras públicas, de acuerdo al Informe de Necesidad No. 001-JJCC-FIS-GADPRSLA-2025 y el TDR-FISC-001-2025.

Que, mediante MEMORANDO Nro.007-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 29 de mayo de 2025, suscrito por el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado, se dispone a la Tesorerera del GADPR realizar la publicación de las necesidades de contratación y recepción de proformas a través de la herramienta informática del SERCOP.

Que, conforme al registro NC-2260003480001-2025-00004, el día 29 de mayo de 2025, se publica en el portal de compras públicas la necesidad de contratación para la fiscalización del proyecto, estableciendo el plazo para la recepción de proformas hasta el 30 de mayo de 2025.

Que, mediante MEMORANDO N° 122-ESNG-ST-GADPRSLA-2025 de fecha 2 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Elsa Sorayda Narváez Grefa, se comunica la recepción de dos proformas en respuesta a la necesidad de contratación NC-2260003480001-2025-00004.

Que, mediante MEMORANDO N° 123-ESNG-ST-GADPRSLA-2025 de fecha 3 de junio de 2025, suscrito por la Lcda. Elsa Sorayda Narváez Grefa, se comunica la recepción de una proforma adicional en respuesta a la necesidad de contratación NC-2260003480001-2025-00005.

Que, mediante OFICIO Nro.001-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 4 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos, se solicita a la Ing. Civil, Viviana E. Orozco Freire la actualización de su proforma ajustándola al presupuesto referencial institucional de USD 24.545,77.

Que, mediante comunicación Oficio No. 013-DFISC-VEOF-2025 de fecha 4 de junio de 2025, la Ing. Civil, Viviana E. Orozco Freire presenta la proforma actualizada conforme al presupuesto referencial solicitado, por un valor de USD 24.545,00.

Que, mediante INFORME No. 003-JJCC-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 4 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos, se presenta el Estudio de Mercado para la definición y justificación del presupuesto referencial de la contratación, estableciendo como base la proforma más baja recibida, correspondiente a la oferente Viviana E. Orozco Freire, por un valor de USD 24.545,00 sin IVA.

Que, mediante MEMORANDO Nro.008-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos, Técnico del GADPR San Luis de Armenia, se solicita la emisión de la Certificación Presupuestaria para el proceso de Fiscalización del Fortalecimiento de la Vialidad Rural mediante el Mejoramiento a Nivel de la Carpeta Asfáltica en la Comunidad Flor de Manduro.

Que, mediante MEMORANDO Nro.009-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 05 de junio de 2025, suscrito por el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, se dispone a la Tesorera la emisión de la Certificación Presupuestaria como parte de la fase preparatoria para el proceso de contratación.

Que, mediante CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Nro. CDP-082-2025 de fecha 05 de junio de 2025, la Lic. Elsa Sorayda Narváez Grefa, Secretaria-Tesorerera, certifica la existencia de los recursos presupuestarios por un monto de USD 24,545.77 sin IVA, para el proyecto mencionado.

Que, mediante MEMORANDO N° 126-ESNG-ST-GADPRSLA-2025 de fecha 06 de junio de 2025, la Lic. Elsa Sorayda Narváez Grefa formaliza la entrega de la Certificación Presupuestaria al Presidente del GADPR.

Que, mediante MEMORANDO Nro.010-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado, se informa al Técnico del GADPR la entrega de la Certificación Presupuestaria y se solicita continuar con el proceso de contratación.

Que, mediante OFICIO Nro.002-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 16 de junio de 2025, el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado extiende invitación formal a la Ing. Civil, Viviana Estefanía Orozco Freire a participar en el proceso de Consultoría Directa para la fiscalización del proyecto.

Que, mediante Oficio No. VEOF-FISC-ARMENIA-2025-001 de fecha 17 de junio de 2025, la Ing. Civil, Viviana Estefanía Orozco Freire presenta la aceptación formal de la invitación y manifiesta su compromiso para el desarrollo del proyecto.

Que, mediante INFORME No. 004-JJCC-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 17 de junio de 2025, el Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos presenta el Formulario Técnico para Elaboración de Pliegos y propone el pliego final para la contratación de los servicios de fiscalización, en el marco normativo correspondiente.

Que, mediante MEMORANDO Nro.011-FIS-GADPRSLA-2025 de fecha 17 de junio de 2025, suscrito por el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado, Presidente del GADPR San Luis de Armenia, se dispone al Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos, Técnico del GADPR, la elaboración de los pliegos para el proceso de contratación de la fiscalización del proyecto “Fortalecimiento de la Vialidad Rural mediante el Mejoramiento a Nivel de la Carpeta Asfáltica en la Comunidad Flor de Manduro”, conforme al Informe No. 004-JJCC-FIS-GADPRSLA-2025 y la normativa aplicable, garantizando la inclusión del 80% de mano de obra local.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el inicio del proceso, cronograma y aprobación del pliego de CONSULTORÍA POR CONTRATACIÓN DIRECTA, para la contratación que tiene como objeto de contratación “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”, código de proceso CDC-GPRSLA-2025-001.

Artículo 2.- Invitar a VIVIANA ESTEFANIA OROZCO FREIRE RUC: 1150042941001, consultor individual, para que presente su propuestas Técnica y Económica, para la Consultoría de Consultoría Contratación Directa del proceso CDC-GPRSLA-2025-001, para la “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”

Artículo 3.- Aprobar. - el cronograma, condiciones particulares y generales del Pliego y documentación anexa al proceso de CONSULTORÍA CONTRATACION DIRECTA, signado con código CDC-GPRSLA-2025-001, para la “FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” El presupuesto referencial es de \$ 24,545.77 (Veinte y cuatro mil quinientos cuarenta y siete dólares 77000/100000 centavos) de dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA. La Consultoría tendrá un el plazo estimado para la ejecución del contrato

es de **300 días**, contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Artículo 4.- Delegar al Ing. Civil, Jefferson J. Castillo Cevallos TECNICO DEL GADPR SAN LUIS DE ARMENIA como DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD, de conformidad al Art. 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que intervenga en la etapa precontractual (responder preguntas, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, negociación) para lo cual deberá emitir el informe correspondiente reservándose al Presidente del GADPR San Luis de Armenia o su delegado la adjudicación del contrato, así como la cancelación o declaratoria del procedimiento de ser el caso para la **“FORTALECIMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL MEDIANTE EL MEJORAMIENTO A NIVEL DE LA CARPETA ASFÁLTICA EN LA COMUNIDAD FLOR DE MANDURO, PARROQUIA SAN LUIS DE ARMENIA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”**.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Esta resolución surtirá efectos a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta parroquial y en la página oficial del SERCOP. Las diferentes áreas competentes y funcionarios parroquiales instrumentarán la presente resolución de manera inmediata a su notificación.

Dado y suscrito en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, a los 18 días del mes de junio de dos mil veinticinco en la parroquia San Luis de Armenia, del Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado
PRESIDENTE DEL GADPR SAN LUIS DE ARMENIA

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue suscrita por el Prof. Gerónimo Pablo Huatatoca Alvarado, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, a los 18 días del mes de junio de dos mil veinticinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -

Abg. Adrián Aldahir Armijos Armijos
ASESOR JURÍDICO DEL GADPR SAN LUIS DE ARMENIA